

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**La naturaleza jurídica del arbitraje a través de una revisión crítica de la
sentencia 06167-2005-PHC/TC**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Segundo Carlomán Huanca Latorre

ASESOR

Manuel Francisco Porro Rivadeneira

<https://orcid.org/0000-0002-2411-7006>

Chiclayo, 2024

**La naturaleza jurídica del arbitraje a través de una revisión crítica
de la sentencia 06167-2005-PHC/TC**

PRESENTADA POR

Segundo Carlomán Huanca Latorre

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Víctor Javier Sánchez Seclén

PRESIDENTE

Blanca Lizbeth Carrasco Delgado

SECRETARIO

Manuel Francisco Porro Rivadeneira

VOCAL

Dedicatoria

A mis queridos hijos, Gerardo, Matías e Isabella, que son la razón de vida, y el gran motivo para seguir superándome.

Agradecimiento

En primer lugar agradezco a Dios por todo lo que me ha otorgado en la vida, y segundo lugar agradecer a mis padres y a mi familia por brindarme su apoyo incondicionado, sin el cual no hubiese podido llevar a cabo mis estudios universitarios.

INFORME FINAL HUANCA CARLOMAN.pdf

ORIGINALITY REPORT

13%
SIMILARITY INDEX

13%
INTERNET SOURCES

7%
PUBLICATIONS

6%
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	2%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.continental.edu.pe Internet Source	1%
5	colomblak.blogspot.com Internet Source	1%
6	bdigital.uexternado.edu.co Internet Source	1%
7	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	<1%
9	qdoc.tips Internet Source	<1%

10 lpderecho.pe
Internet Source <1%

11 Quiroga Leon, Anibal. "La naturaleza procesal del arbitraje.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020
Publication <1%

Índice

Resumen.....	7
Abstract	8
I. Revisión de la Literatura.....	11
1.1 Antecedentes	11
1.2 Bases Teóricas	13
1.2.1 Jurisdicción	13
1.2.1.1 Etimología y concepto.....	13
1.2.1.2 Requisitos de la jurisdicción.....	14
1.2.1.3 Acepciones de jurisdicción.....	14
1.2.1.4 Elementos de la jurisdicción.....	15
1.2.2 Medios alternativos.....	15
1.2.3 Arbitraje.....	16
1.2.3.1 Definición.....	16
1.2.3.2 Jurisdicción del arbitraje	17
1.2.4 Debido proceso.....	17
1-2.4.1 Motivación de Resoluciones.....	19
II. Metodología	20
2.1 Tipo de investigación.....	20
2.2 Técnicas e Instrumentos.....	21
2.2.1 Técnicas: Análisis de documentos.....	21
2.2.2 Instrumentos: Fichaje	21
2.3 Tipos de Fuentes.....	21
2.3.1 Tesis	21

2.3.2 Revistas y artículos	22
2.3.3 Doctrina	22
III. Resultados y Discusión	22
3.1 Teorías sobre la naturaleza del arbitraje.....	22
3.1.1 Teoría contractual	22
3.1.2 Teoría jurisdiccional.....	23
3.1.3 Teoría ecléctica.....	25
3.1.4 Teoría autónoma	25
3.2 La verdadera naturaleza del arbitraje	26
IV. Conclusiones.....	28
V. Recomendaciones	28
Referencias.....	30

Resumen

La investigación en curso analiza la naturaleza jurídica del arbitraje teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en la sentencia 06167-2005-PHC/TC, ya que asume que el arbitraje constituye jurisdicción, sin embargo, no se tiene en cuenta que existen otras posturas que explican dicha naturaleza como la teoría contractual, procesal, ecléctica y autónoma. Así mismo, el actual trabajo constituye una investigación básica, porque tiene como objeto de estudio el análisis documental de diversos trabajos ya realizados por otros autores, según el cual puedo establecer que el arbitraje es un mecanismo particular de solución de disputas, por lo tanto tiene naturaleza contractual, que nace en el convenio o acuerdo entre las partes.

Palabras clave: Jurisdicción, arbitraje, sentencia, tribunal arbitral, Tribunal Constitucional, naturaleza jurídica, convenio arbitral.

Abstract

The ongoing investigation analyzes the legal nature of arbitration taking into account what was resolved by the Constitutional Court, in ruling 06167-2005-PHC/TC, since it assumes that arbitration constitutes jurisdiction, however, it does not take into account that there are other positions that explain this nature such as contractual, procedural, eclectic and autonomous theory. Likewise, the current work constitutes a basic research, because its object of study is the documentary analysis of various works already carried out by other authors, according to which I can establish that arbitration is a particular dispute resolution mechanism, therefore it has contractual nature, which is born in the agreement or agreement between the parties.

Keywords: Jurisdiction, arbitration, award, arbitral tribunal, Constitutional Court, legal nature, arbitration agreement.

Introducción

La Constitución Política peruana en su art. 139 inciso 1°, establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, y por excepción la competencia arbitral y la militar. En el caso de la competencia arbitral en la sentencia (06167-2005-PHC/TC) el superior intérprete de la constitución se ha pronunciado creando jurisprudencia, en dicha sentencia da los lineamientos definitivos respecto del arbitraje y su carácter jurídico, el tribunal se pronuncia en sentido que el arbitraje constituye jurisdicción, es decir tiene naturaleza jurídica constitucional, pero no hace mayor desarrollo argumentativo.

Así pues, nuestra legislación introduce en 1851 al arbitraje en la Norma de Enjuiciamientos en lo civil en su artículo 2°, diferenciando a los magistrados arbitro o de iure de los árbitros y normando el procedimiento respecto de unos y otros. A lo largo de nuestra vida republicana las constituciones lo han regulado de forma especial; por citar algunas de las más destacadas. La Constitución Política de 1839 en su artículo 164° establecía al arbitraje como garantía particular: “ningún peruano debe ser restringido del derecho de liquidar sus desacuerdos por intermedio de magistrados árbitros”. La función arbitral fue dotada de esta naturaleza por la Constitución de 1979, que se mostró de acuerdo con el arbitraje como desempeño jurisdiccional en el artículo 233°. Lo hizo anunciando las garantías de la gestión de justicia y declarando como única y exclusiva la misión jurisdiccional. También la ley N° 30225 ley de contrataciones con el Estado en su artículo 45° establece que las diferencias que surja en la ejecución del contrato se resuelve por medio de la conciliación o arbitraje, de manera obligatoria, tal como las partes lo hayan acordado. Actualmente el arbitraje está regulado por DL N° 1071 y está en vigor desde de setiembre de 2008, como Ley peruana de Arbitraje, que introdujo modificaciones en algunos artículos del Código Civil y Procesal Civil.

Pese a su regulación, el arbitraje es un instituto complejo y la controversia en relación a su naturaleza es muy discutida, tanto dentro de la doctrina nacional como en la extranjera. En efecto citando a Roca Martínez (1992) nos dice que, cuando se inicia el estudio de cualquier institución jurídica parece obligatorio plantearse la cuestión de su naturaleza jurídica. Así pues, existen posturas antagónicas respecto a la naturaleza legal del arbitraje; las dos más relevantes corrientes que buscan explicar dicha característica son el producto de esa división. La tesis contractualista

representa la conceptualización particular o privada sobre el arbitraje; por el contrario, la teoría jurisdiccionalista destaca la connotación pública del arbitraje (p.38).

Siguiendo la misma línea de estudio para Soto Coaguila (2008), la controversia entre las teorías, se genera debido a que el arbitraje no es un institución completamente autónoma o autosuficiente, pues su validez o eficiencia depende del auxilio del poder judicial, o de la obediencia de algunas normas imperativas (p.226). Dicho de otra manera, los árbitros no cuentan con el poder para hacer cumplir sus decisiones o ejecutar el laudo arbitral.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el análisis desarrollado, emerge la siguiente pregunta del problema: ¿Cuáles serían las deficiencias argumentativas de la sentencia 06167-2005-PHC/TC en relación a la naturaleza jurídica del arbitraje? Siendo la cuestión problemática de la presente investigación.

En base a la cuestión planteada se puede estimar como hipótesis que en la sentencia 06167-2005-PHC/TC el órgano constitucional se manifiesta en el sentido de que el arbitraje tiene carácter jurisdiccional; empero, dicha resolución incurre en deficiencias argumentativas ya que por un lado, no se fundamenta la posición adoptada y, por otro lado, no se precisa que en la doctrina existen otras tantas teorías que describen el fundamento jurídico del arbitraje como la teoría contractual, la teoría jurisdiccional, la teoría ecléctica y la teoría autónoma del arbitraje.

Con respecto a los objetivos planteados y en base a lo anteriormente mencionado, se tomó como objetivo general de estudio “Criticar la sentencia 06167-2005-PHC/TC en referencia a la naturaleza jurisdiccional del arbitraje”, tomando como objetivos específicos comparar las teorías que desarrollan la naturaleza jurídica del arbitraje y analizar las deficiencias argumentativas de la sentencia 06167-2005-PHC/TC.

Es importante llevar a efecto esta investigación para poder entender cuáles son las razones que motivaron al mayor intérprete en temas constitucionales, para pronunciarse en el sentido de que el arbitraje constituye jurisdicción, o tiene naturaleza jurisdiccional; considerando que el estudio de esta institución es muy discutida y controversial, debido a la importancia que ha adquirido el arbitraje, tanto en el arreglo de problemas entre particulares y contratos celebrados con el Estado, alcanzando su mayor desarrollo en el derecho comercial, debido al gran avance y desarrollo del comercio internacional, nuestro tribunal al momento de determinar dicha naturaleza, no hizo mayor desarrollo argumentativo para establecer porque es jurisdicción, entendiendo que en la doctrina existen variadas posturas, que busca describir la naturaleza jurídica del arbitraje.

Siguiendo la misma línea de estudio, para seguir profundizando en la importancia que ha adquirido el arbitraje, Citamos a Caivano Roque J. (1998), el cual alude que, dicha estimación de estudio radica en el gran desarrollo que ha alcanzado el arbitraje, y la inserción de la condición arbitral a muchos contratos comerciales, con el deseo de evitar la justicia ordinaria, con el único propósito de tener relaciones comerciales que perduren en el tiempo, que les permita seguir haciendo negocios en el futuro; y por la flexibilidad que este mecanismo ofrece en cuanto a la elección del procedimiento (p.224).

La presente investigación se establece como cualitativa, y se desarrolla en ítems, el primero es sobre la parte introductora al tema, el segundo está referido a los antecedentes y las bases teóricas, en el tercer ítem se estudian la metodología, y el cuarto es sobre el estudio de las variadas teorías que explican la naturaleza del arbitraje.

I. Revisión de la Literatura

1.1 Antecedentes

Quiroga León, Aníbal (2017), en su trabajo para recibir el grado de maestro en investigación jurídica: “El carácter procesal del arbitraje” presentado en la PUCP. El autor de este estudio de investigación aborda en el capítulo tercero la esencia del arbitraje y las doctrinas que lo explican. Además, expresa su opinión sobre la naturaleza del arbitraje en sí, que es esencialmente de naturaleza procesal, dado que el arbitraje es el precursor histórico del procedimiento judicial, que el Estado se ha atribuido históricamente (p,72).

En lo que respecta al aporte a mi proyecto es bastante importante, porque desarrolla las teorías tradicionales que exponen la esencia natural del arbitraje, además el autor desarrolla una teoría propia llamada teoría procesal del arbitraje. Con dicho aporte me da un margen de desarrollo mayor, para poder abordar los objetivos expuestos en el actual estudio.

Juárez Jurado E. (2015), en su estudio para obtener el grado de Magister en Derecho Constitucional, sobre la constitucionalización y el control del arbitraje en el ámbito constitucional, presentado en la PUCP. En el presente estudio el autor se plantea como objetivo general explicar la constitucionalización del arbitraje, la posición que adopta el TC, respecto de la naturaleza legal del arbitraje. En lo que se vincula a mi investigación es cuando el autor para exponer la esencia del arbitraje desarrolla las variadas teorías que procuran explicar dicha naturaleza. El autor desarrolla

aparte de las mencionadas teorías clásicas, desarrolla la llamada teoría del negocio procesal y la teoría de la autonomía (p.100- 101).

Bravo Díaz K. (2022), en su estudio para recibir el título como abogado sobre el arbitraje para solucionar los problemas en los deportes como alternativa a la competencia judicial en nuestro país presentado en la UCSTM. En el presente trabajo el autor desarrolla la importancia del arbitraje, frente al sistema de justicia actual, lo considera como medio alternativo idóneo, para resolver controversias deportivas, esto me da una luz en la mejora de la investigación en curso, porque vemos que el arbitraje se está ampliando a los diferentes campos del derecho, y es en esa expansión, que podemos explicar la teoría que mejor se adapte a su naturaleza. Y no solo lo podemos considerar como un contrato privado, o similar a un proceso judicial, sino buscar una teoría que lo explique desde la finalidad y eficacia que este cumple en la solución de conflictos.

Osorio Véliz R. (2017) en su estudio para obtener el grado de Abogada: Examen crítico y sugerencias para mejorar el arbitraje voluntario en el marco de la legislación sobre relaciones laborales colectivas presentado en la PUCP. En referencia a mi investigación, este trabajo se desarrolla en el capítulo dos, planteando los antecedentes del arbitraje electivo y analizando la constitucionalidad del arbitraje respecto a la normativa internacional y nacional. La mencionada investigación estudia el arbitraje electivo como una manera de resolver controversias económicas; realiza un análisis constitucional y crítico, que reafirma el carácter electivo y canalizado del arbitraje. Con lo cual vemos que el arbitraje se va extendiendo a los conflictos colectivos de derecho del trabajo.

Zúñiga Maravi R. (2014), en su estudio para recibir el grado de maestro: la utilidad del arbitraje como medio para resolver litigios comerciales a la vista de la teoría jurisdiccional y de la teoría contractual sobre su carácter jurídico presentado en la PUCP. En este estudio, el autor subraya la importancia del auge del arbitraje en nuestro panorama jurídico y económico, substancialmente en lo relativo a la solución de conflictos empresariales. Este auge se explica lógicamente por el recurso de los involucrados al arbitraje como herramienta de resolución de conflictos a la luz de los desafíos de los tribunales, así como de sus beneficios (p.6-7). El propósito de este trabajo es analizar los inconvenientes de utilizar el arbitraje como vehículo para resolver controversias partiendo de la base de que el arbitraje es jurisdiccional. El autor cuestiona esta afirmación y, al hacerlo, avanza en las teorías acostumbradas que describen la esencia del arbitraje

y ofrece un examen crítico de las mismas. De este modo, contribuye a mi investigación sobre los defectos teóricos de estas explicaciones.

Saucedo Farfán, Priscila (2018). En su estudio para recibir el Título como Abogado. Un proceso alternativo de resolución de conflictos en la contratación pública: El arbitraje institucional. Presentado en la UCSTM. En la presente investigación el autor resalta la obligatoriedad del arbitraje si surgiera alguna discusión en el cumplimiento de los contratos realizados con el estado.

Pero el aporte en lo que respecta a mi proyecto es que el autor en el capítulo uno desarrolla el arbitraje en general y lo más importante las teorías que exponen la esencia jurídica de la institución del arbitraje, el autor habla de una cuarta teoría, llamada autónoma, la cual considera al arbitraje una institución independiente, que surge de la necesidad de solucionar nuestras diferencias fuera del aparato jurisdiccional.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Jurisdicción

1.2.1.1 Etimología y concepto.

Para Vidal Ramírez (2003), el término "jurisdicción" procede del latín "iurisdictio", que se compone de los vocabularios "iuris", que representa "derecho", y "dictio", que representa "decir". La acepción etimológica de esta palabra es "decir o decretar el derecho", y en realidad se refiere a hacerlo al resolver un litigio. A partir de ahí, puede tener varios significados, todos ellos relacionados con el etimológico. (p.31). Por su parte Muro Rojo (2006), sostiene que la jurisdicción es la autoridad conferida por el Estado a explícitos institutos para decidir, solucionar o aplicar el derecho pertinente en una contienda de intereses, con el atributo único de que sus resoluciones son definitivas; esto es, tienen el carácter de asunto juzgado. Los órganos con resoluciones que se pueden revisar poseen competencia más no jurisdicción. (p.615).

En el mismo sentido Gozaíni, Osvaldo A. (2020), establece que la jurisdicción aparece como una manera de estructurar el Estado, para tener una sociedad mejor ordenada, donde prime la justicia y la ecuanimidad, dejando de lado la solución de sus diferencias por sí mismos, delegando a un tercero la solución del conflicto, al ser una facultad conferida la jurisdicción se concibe como una función de garantía específica, al ser exclusiva e intransferible. Entendida así, la jurisdicción aparece como un medio pacífico de justicia y orden, que impone la fuerza encargada por el Estado (p.149).

Así mismo Rodríguez Domínguez, E. (2005), delimita la jurisdicción como la capacidad y el compromiso del Estado de arbitrar conflictos de intereses intersubjetivos entre las partes utilizando la autoridad de asunto juzgado y la posibilidad de ejecución forzosa en caso de que la parte demandada no se avenga automáticamente a la resolución del tribunal. (p.07).

En definitiva, si tenemos en cuenta la definición de jurisdicción, podemos concluir que la autoridad de disponer justicia lo tiene el Estado por medio del Poder Judicial y este, a través de los jueces que son los encargados de dictar o decir el derecho. Tal como se refiere nuestra Constitución a la función jurisdiccional como la autoridad de administrar justicia. Art. 138. La potestad de administrar justicia proviene del pueblo y se ejercita por el poder jurisdiccional mediante sus órganos diferenciados con concierto a la Constitución y las normas.

1.2.1.2 Requisitos de la jurisdicción.

La actividad jurisdiccional conlleva a tener en cuenta cuatro requisitos que no pueden faltar: para Muro Rojo, M. (2006), debe existir conflicto entre ambas partes; interés colectivo en la composición del litigio; participación del Estado como intercesor imparcial a través de sus órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia; interpretar y aplicar la ley en cada caso concreto (p.614).

1.2.1.3 Acepciones de jurisdicción.

En el lenguaje jurídico popular, la jurisdicción tiene un manejo variado, para Monrroy Gálvez, Juan. (1996), las acepciones más frecuentes son las siguientes: *Competencia territorial*, Prescindiendo si se trata de organismos judiciales, de administración o legislativos, se considera que cada quien tiene un área territorial de competencia, de tal modo que dentro de ese entorno sus funciones son completamente legítimas y efectivas; *Competencia material*, se usa la palabra jurisdicción para determinar la materia o el contenido del caso en particular, lo que es útil para individualizar al ente judicial que debe hacerse responsable de su trámite; *Soberanía del Estado*, se refiere a la jurisdicción como precepto supremo o vigor del sistema normativo del Estado; *Poder específico*, es la facultad que los entes jurisdiccionales poseen para resolver las controversias de intereses que se les presente (p.206).

Por otra parte Betancourt, J. (2022), establece que la noción de jurisdicción y competencia, son conceptos que se relacionan, pero se prestan a confusión, es importante hacer una distinción entre ambos términos, donde la jurisdicción es potestad

del Estado y competencia potestad de un determinado órgano jurisdiccional para conocer de una cuestión o materia, además la competencia puede establecerse como un conjunto de medidas que determina la atribución de un asunto concreto a un órgano judicial en particular (p.366).

1.2.1.4 Elementos de la jurisdicción.

Hugo Alcina, citado por Carrión Lugo, Jorge. (2004), destaca los siguientes componentes de la jurisdicción: *Notio*, como la facultad para conocer un asunto designado; *Vocatio*, teoría jurídica que permite al juez ordenar a las partes de grado fuerza que comparezcan ante el tribunal en caso de abandono o declaración de rebeldía; *Coertio*, concepto que permite al tribunal imponer sus resoluciones a personas o bienes utilizando la fuerza pública; la *judicium*, por la cual las resoluciones dadas por la judicatura tienen carácter de asunto juzgado; *Ejecutio*, atributo reconocido al juez para ejecutar sus resoluciones (p.82).

1.2.2 Medios alternativos

Para La Rosa, Javier y Rivas, Gino (2018), Frente al empleo del tradicional proceso jurisdiccional para resolver conflictos, en tiempos recientes, Latino América ha experimentado el auge en el conocimiento y utilización de los medios alternos para el arreglo de conflictos (MARC). Nacieron en respuesta a la ineficiencia del sistema judicial para impartir justicia; también son el resultado de una necesidad de las partes en conflicto, de obtener una solución integral, que cumpla con sus expectativas y razones personales (p, 41). Teniendo en cuenta lo anterior podemos concluir que los (MARC) son una manera eficiente de resolver las controversias y constituyen mecanismos que se adaptan a las necesidades de las partes en disputa.

Del mismo modo para Falconí Picardo, M. (2005), los mecanismos alternativos Se definen como las fórmulas de entendimiento racional, que persiguen la solución concertada y pacífica, sin tener que enmarcar el problema dentro de la norma jurídica para motivarlo. También puede entenderse como los mecanismos autocompositivos, mediante los cuales se soluciona el conflicto con la sola voluntad de las partes, sin llegar a un proceso judicial. Las ventajas que otorgan estos mecanismos, son diversa entre la cuales destacan: la rapidez, confidencialidad, flexibilidad, economía, justicia y éxito. Entre los mecanismos más usados tenemos: negociación, conciliación, mediación y el arbitraje (p, 14).

En el mismo sentido Caivano Roque, J. (1998), establece que, el hombre desde que decide vivir en sociedad, siempre va haber diferencias, debido a que los bienes están repartidos, de ahí que se genera el conflicto, el cual es parte inherente a la sociedad, lo que preocupa no es el conflicto, sino la falta de medios adecuados para darle solución, para ello se debe hacer un cambio, evitando el uso y abuso del proceso judicial, el cual no cumple con su verdadera finalidad, para lograrlo, es necesario comenzar a pensar en formas alternativas de solución de conflictos, que permitan hallar respuesta fuera del proceso tradicional, fomentar la mayor utilización de formas auto compositivas tales como la negociación y la conciliación, o hetero-compositivos como el arbitraje, los cuales son considerados como mecanismos alternativos de solución de controversias (p, 29-31). Así pues, el arbitraje, según Roca Martínez (1992), se configura como un sustituto voluntario del proceso judicial, eliminándolo condicionalmente y ofreciendo una sentencia firme, obligatoria y ejecutiva en caso de desacuerdo intersubjetivo (p.32).

1.2.3 Arbitraje

1.2.3.1 Definición.

Falconí Picardo, M. (2005), establece que, el arbitraje instituye una forma de acceso a la justicia privada, a la cual las personas acuden ejerciendo su derecho de libertad, para reparar sus disputas, siempre que verse sobre derechos disponibles. Además el arbitraje se define como un proceso extrajudicial, mediante el cual las partes en disputa disipan sus diferencias, mediante la decisión de un tercero denominado árbitro, o mediante un tribunal arbitral (p.17).

Sobre el origen del arbitraje, para Vidal Ramírez, F. (2003) comienza cuando la gente se da cuenta de que puede organizar sus relaciones y ceder la resolución de sus disputas a otras personas. Entonces, en las organizaciones que existían antes de que se establecieran el Estado y sus órganos jurisdiccionales, el anciano, el sacerdote o el poderoso recibían el encargo de arbitrar o mediar en la disputa y se comprometían a aceptar el resultado. Como consecuencia, se puede confirmar que el arbitraje tenía lugar antes de la administración formal de justicia y, por tanto, antes de la autoridad del Estado (p.09).

En la misma línea de estudio, Roca Martínez (1992), concibe al arbitraje como un proceso deliberado de heterocomposición voluntaria para resolver controversias intersubjetivas como alternativa, con la condición de que se excluye o renuncia al proceso judicial, la cual genera una sentencia definitiva, irrevocable y ejecutable (p.32). Así entendido el arbitraje, es un mecanismo

de arreglo de litigios por el cual, las personas pueden prescindir de la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias, siempre y cuando la ley lo permita. Por consiguiente, Roca Aymar (1994), nos dice que el concepto de arbitraje se basa en la jurisdicción pactada o convencional, que deviene de la voluntad de los interesados. Sin embargo, al estar amparada por recursos jurisdiccionales como el exequátur, que homologa el laudo con una sentencia ordinaria para su ejecución, la ejecución del laudo tiene efectos procesales (p.38).

1.2.3.2 Jurisdicción del arbitraje

Roca Martínez, J. (1992), nos manifiesta que, al estudiar la naturaleza jurídica del arbitraje, lo que se pretende es situarlo dentro del compendio general del ordenamiento jurídico, determinar si sus diversos elementos pueden enmarcarse dentro de las figuras del derecho, o puede hablarse de una categoría especial; lo que se discute es si el arbitraje constituye una institución de derecho público o privado (p.38).

Por otra parte Feldstein De Cárdenas y Leonardi De Hebrón (2003), establecen que, la naturaleza jurídica de ciertas instituciones y en este caso del arbitraje en esencia es un discurso frecuente, y una tarea firme de los estudiosos e investigadores, que buscan determinar el significado de las expresiones del lenguaje jurídico. La indagación de la naturaleza jurídica esconde el propósito de encuadrar el arbitraje dentro de un determinado ámbito normativo que rige otro campo del derecho (p.25)

Muchos autores niegan el carácter jurisdiccional del arbitraje, Caivano Roque, J. (1998), estima que, si su origen es producto de un acuerdo de voluntades, entonces la institución arbitral es privada; en ese sentido afirman que el laudo pronunciado por los árbitros no es una sentencia, por lo tanto, el vínculo entre las partes y el árbitro es contractual, siendo reconocido por el Estado porque versa sobre derechos disponibles y no para derechos de orden público. Por lo tanto, el laudo no es una sentencia sino el producto de un acuerdo plasmado en el convenio arbitral, de modo que la efectividad del laudo radica en el compromiso que las partes pactaron en respetarlo y acatarlo (p.236).

1.2.4 Debido proceso

El término “debido proceso”, es considerado un derecho fundamental, se entiende en el sentido de que los jueces deben estar impulsados a dictar resoluciones racionales, coherentes y que tengan sentido lógico. Las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley deben

explicar bajo un razonamiento objetivo, qué guía su proceso mental para la toma de decisiones a la hora de resolver un asunto; este razonamiento debe proceder de los hechos relevantes y del marco legal. (STC 08439-2013-PHC/TC, fundamento 9).

En efecto Gozaíni, Osvaldo A. (2020). Establece que, En sí mismo, el proceso es una garantía indefinida, es una suerte de reaseguro con el cual cuentan los ciudadanos contra la ilegalidad o actuación contrapuesta a derecho, por lo tanto es anterior al litigio; llevado a la práctica se transforma en un derecho concreto, el proceso tiene que llevar a cabo principios y reglas, que garanticen el derecho de defensa, y el derecho a una sentencia motivada y razonable; por lo general debido proceso se refiere al derecho de defensa dividido en: derecho a ser escuchado, al juez natural, a la igualdad, a la presunción de inocencia, y otras establecidas en la Constitución; Como garantía Constitucional, el debido proceso tiene como finalidad limitar el abuso del poder, con ello, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de motivar sus resoluciones (p.341).

Cabe apreciar, y resaltar, al Debido Proceso como un derecho esencial de naturaleza procesal reconocido por la Constitución en su artículo 139 inciso 3. Las sentencias emitidas deben hacer énfasis tanto en su ámbito como en sus dimensiones. Al referirse al ámbito de aplicación de este derecho, es importante establecer que no se agota solo en la esfera judicial, sino es flexible a ser adaptado a ámbitos como el administrativo, corporativo, entre otros; adoptando los matices de cada rama; el aspecto formal del debido proceso, se refiere al respeto de las garantías: como es el derecho de defensa, derecho a una debida motivación, pluralidad de instancias; y el aspecto material, la cual se vincula a los aspectos de justicia y razonabilidad; en el estudio del debido proceso se hace un estudio de ambas dimensiones por igual, es decir en el debido proceso se analiza la vulneración en la esfera formal y material. (STC Exp. 3075-2006-PA/TC).

Siguiendo la misma línea de estudio Ledesma Narvárez, M. (2008), establece que anteriormente la noción de debido proceso, se limitaba al cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos, era considerado una simple garantía, actualmente es un derecho con rango constitucional. El debido proceso está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos, indispensables, para ser considerado como razonable (p. 28).

En conclusión el debido proceso es un derecho fundamental, que asiste a las personas en un proceso, con la finalidad de que se respeten los principios y reglas establecidos por ley, y no se

vea vulnerado los derechos y garantías que asiste a los implicados; este criterio es aplicado no solo al proceso judicial, sino a cualquier proceso administrativo, militar, arbitral o particular.

También, el derecho a una respuesta razonada, justificada y congruente de las autoridades judiciales a las pretensiones debidamente deducidas por las partes en cualquier tipo de proceso, es lo que se conoce como el debido proceso. El artículo 139, inciso 5 de la Norma Constitucional, garantiza que los jueces, independientemente de la instancia a la que pertenezcan, argumenten objetivamente las razones de la decisión adoptada en determinada controversia, señalado por el Tribunal Constitucional como la base de las decisiones judiciales, garantizando, que el ejercicio del derecho a administrar justicia se ajuste a la ley y a la Constitución. (STC 08125-2005-PHC/TC, fundamento 11).

1-2.4.1 Motivación de Resoluciones

Gozaíni, Osvaldo A. (2004), manifiesta que en el derecho romano, los jueces no estaban obligados a expresar los motivos de sus resoluciones, fue hasta la revolución francesa que crea un sistema propio en la magistratura, que genero la obligación de explicar de manera clara los motivos de sus decisiones, con el objetivo de evitar la arbitrariedad, que posteriormente se convirtió en un deber constitucional (p.412)

En efecto Monrroy Gálvez, J. (1996), manifiesta que los órganos judiciales ejercen con exclusividad la función jurisdiccional, pero al mismo tiempo son los encargados, de defender los derechos fundamentales de los ciudadanos, frente al poder que ostenta el Estado; la motivación establecida como derecho fundamental, constituye uno de los logros más importantes del constitucionalismo actual, el cual exige a los jueces hacer una motivación adecuada con respecto a sus decisiones, de esta manera se evita arbitrariedades, permitiendo a las partes involucradas ejercer su derecho de defensa (p. 83).

Al mismo tiempo, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho, en que se basa la solución establecida a las cuestiones planteadas, como una manera de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria, y evitar posibles arbitrariedades; en consecuencia la motivación constituye un elemento intelectual crítico y valorativo, en el cual se basa su disección (Cas. N° 3038-2001).

Así pues, una de las variantes del debido proceso, es la motivación de las resoluciones judiciales, y otra es hacer un razonamiento de manera coherente, lo importante es que, las entidades

encargadas de administrar justicia, al resolver una causa, expresen las razones objetivas que lo llevan a tomar una decisión, dichas razones deben provenir del ordenamiento jurídico y de los hechos en discusión. La delimitación de la motivación se refiere, a la motivación que carece de suficiencia, la cual debe responder básicamente a una mínima motivación exigible, en atención a las razones tanto de hecho como de derecho; y en cuanto a la motivación incongruente, exige a los entes jurisdiccionales a dar solución a las pretensiones de manera consecuyente y en los términos planteados (STC 08439-2013-PHC/TC, fundamento 10).

II. Metodología

2.1 Tipo de investigación

Según, Arias (2012): El proceso de investigación documental implica buscar, localizar, analizar, criticar e interpretar informes secundarios, esto es, información recopilada y documentada por otros científicos en estudios documentales escritos, audio-visuales o electrónicos. El objetivo de este diseño, como el de cualquier estudio, es añadir nueva información (p. 27). Cuando se desarrolla un plan de investigación documental, se utilizan libros, artículos científicos, revistas y otras publicaciones como herramientas para leer, interpretar y analizar documentos que son producto de investigaciones anteriores o de reflexiones de otros autores. Este proceso sirve de base al problema objeto de estudio.

Esta investigación también es documental. Para Finol y Nava concluye que es una actividad que tiene lugar en cualquier entorno en el que se pueda obtener información, realizar observaciones y análisis. La contribución del individuo a la actividad significa una parte de implicación en el proceso del estudio y la creación de nuevos conocimientos sobre el tema de investigación (p.61).

De forma similar al proceso de investigación documental, los documentos que son esencialmente el producto de estudios previos y de las reflexiones de los teóricos están fácilmente disponibles. Estos documentos sirven de base teórica para el campo de estudio, y el conocimiento se deriva de la lectura, el análisis, la meditación y la explicación de estos documentos. Dicho esto, se puede determinar que el presente proyecto de investigación entra en la categoría de un estudio documental, doctrinario o bibliográfica, porque considera el análisis del objeto de estudio en el contexto de los fundamentos teóricos y conceptuales que se exploran más a fondo en los temas extraídos de las fuentes bibliográficas físicas y virtuales, que incluyen obras, publicaciones

académico científicas y otros ejemplos de publicaciones habituales, tesis y otros instrumentos escritos.

2.2 Técnicas e Instrumentos

2.2.1 Técnicas: Análisis de documentos.

Sobre ello Bernal (2010), indica que el proceso de análisis de material impreso mediante el uso de fichas bibliográficas se conoce como análisis documental (p.194). En este estudio se ha utilizado el análisis documental para los temas mencionados, y se han tenido en cuenta numerosos documentos relacionados con el tema investigado. Junto con el tipo y las propiedades de la fuente de datos que se ha utilizado para el tema que nos ocupa, también se ha buscado el reconocimiento de la naturaleza del objeto de estudio y la accesibilidad de la investigación. El análisis documental ha demostrado ser el método más práctico y utilizado para recopilar datos directamente relacionados con el tema.

2.2.2 Instrumentos: Fichaje

Por su parte Malca y Vidaurre (2010), precisan que las fichas de datos permiten al investigador depositar toda la información pertinente sobre su tema de forma seleccionada, de acuerdo con unas directrices predeterminadas (p. 94). En la misma línea de estudio para Alvitres Castillo (2000), Los instrumentos son los medios auxiliares para recopilar y registrar los datos obtenidos a través de los siguientes métodos y técnicas, con el fin de sistematizar y ordenar el registro de los datos obtenidos mediante el uso de estrategias de selección y muestreo, así como de metodologías de observación y/o encuesta (p.101). Por eso, en lo concerniente a la investigación en curso, esta técnica permitirá sistematizar la cimiento teórica, por lo cual las fichas textuales y bibliográficas resultan de suma importancia para recopilar la información necesaria, sobre los documentos a utilizar.

2.3 Tipos de Fuentes

2.3.1 Tesis

Para la presente investigación se ha utilizado diversa tesis, cada una de ellas relacionadas con el tema a tratar, que me ha permitido ahondar en aspectos esenciales, que sirvan como herramienta, para poder analizar las diversas posturas con respecto a las teorías que intentan revelar la naturaleza legal del arbitraje. Además, entre los autores no hay conceso sobre si el arbitraje es

un verdadero proceso, análogo al judicial (teoría jurisdiccional), o es un proceso privado entre particulares (teoría contractual), y una pequeña minoría de autores que lo califican como un proceso autónomo, donde el arbitraje es un instituto independiente, el cual tiene en cuenta su uso y propósito.

2.3.2 Revistas y artículos

En las revistas se brinda información concreta respecto al tema de investigación, además brinda conceptos claros de acuerdo al tema sobre el que se investiga, acompañándolo con su opinión. Los artículos son más críticos, don los autores tienen su propia forma de ver el contexto sobre el tema que versa la investigación.

2.3.3 Doctrina

La doctrina comprende el acopio de opiniones y explicaciones de los investigadores, y de todos aquellos que se dedican a la investigación de un tema determinado des de sus diversas perspectivas; que apoyan al desarrollo del ordenamiento legal, por ser un medio de enseñanza

III. Resultados y Discusión

3.1 Teorías sobre la naturaleza del arbitraje

3.1.1 Teoría contractual

Para Ledezma Narváez, M. (2014), esta perspectiva asume que el arbitraje es un verdadero contrato, la voluntad de las partes expresada en el convenio arbitral, son el motivo para que la institución del arbitraje surja y se desarrolle como tal, las partes en litigio tienen que tener capacidad para contratar y el convenio arbitral sea plenamente válido. Según esta postura los árbitros no ejercen función jurisdiccional, debido a que carecen de esta potestad, por ser exclusiva de los jueces estatales, quienes pueden juzgar y ejecutar sus decisiones (p.31).

Así mismo Roca Martínez, J. (1992), según este autor, la idea que rige la mayoría de las teorías privatistas sobre la naturaleza jurídica del arbitraje es comparable con un contrato privado como un ejemplo más del poder de soberanía y disposición de las partes sobre su relación jurídica. Sin embargo, algunas personas aceptan esta comparación porque ambos procesos tienen el mismo objetivo de resolver disputas (p.40). En la misma línea de estudio para Feldstein De Cárdenas y Leonardi De Hebrón (2003), estos autores afirman que esta teoría es similar a la de un contrato

privado porque considera los orígenes del arbitraje, que proceden del acuerdo entre las partes de recurrir al arbitraje, y argumenta que estas pueden resolver la disputa de forma similar. (p.26).

Al mismo tiempo Lohmann Luca De Tena, J. (1993), los defensores de esta teoría parten de una circunstancia excluyente, es decir, mientras no se comprometan ni el interés y el orden públicos ni los derechos de otras partes, las personas son libres de resolver sus conflictos como consideren oportuno dentro de un marco jurídico que les permita ejercer su derecho al libre albedrío. (p.44). En el mismo sentido Roca Martínez, J. (1992), señala que los autores que apoyan esta tesis concluyen finalmente que el arbitraje pertenece al ámbito del Derecho privado. Esto es así porque las funciones de los árbitros son privadas, no públicas, y sus relaciones con las partes son de derecho privado, así como el negocio jurídico del que derivan sus facultades. De ello se deduce que las funciones de los árbitros son privadas y no públicas (p.41).

Por otra parte Chiovenda, citado por Roca Martínez, J. (1992), define que el árbitro no es funcionario del Estado, no cuenta con jurisdicción particular ni encargada, sus atribuciones provienen del acuerdo entre las partes, manifestadas de acuerdo a la ley; su resolución es irrevocable por acuerdo entre las partes, pero no es ejecutable; el compromiso se asemeja a un contrato, el cual es parte del derecho privado, pero con un claro matiz procesal en su ejecución (p.42).

Los defensores de esta postura son innumerables, por citar a algunos, en Italia, Mattiolo, Rocco, A., Satta, Chiovenda, Costa, Carpi, Montesano, Garbagnati y Fazzalari; en Francia tenemos a Weill; en Alemania destacan Wach, Rosemberg, Kisch; en España sobresalen Beceña, Guasp Delgado, Fairen Guillen y Herce Quemada; en Francia podemos señalar a Poncet, Merlin y Weill (Roca Martínez, J. p.39-40).

3.1.2 Teoría jurisdiccional

Esta teoría es conocida también como procesal o publica, para Feldstein De Cárdenas y Leonardi De Hebrón (2003), Este enfoque, que se basa en el carácter del árbitro, destaca la semejanza entre la sentencia y el laudo, comparando al árbitro con el juez en su calidad de tercero dirimente. Sustenta que la naturaleza fundamental del arbitraje se encuentra en la identidad de la función jurisdiccional de los tribunales, la cual es instituida por ley de manera excepcional, donde los árbitros actúan como jueces privados, con carácter extraordinario y temporal. Por tanto, con

independencia de la fuerza ejecutiva que le otorguen las leyes, el arbitraje es un verdadero juicio y el laudo posee fuerza de cosa juzgada (p.29).

En efecto quienes respaldan esta teórica, señalan fundamentalmente al arbitraje como una entidad de derecho procesal público. Así pues, Lohmann Luca De Tena, J. (1993), sostiene que la cuestión de su carácter o naturaleza debe abordarse desde un aspecto funcional, así como la eficacia jurídica real del laudo. En consecuencia, afirma que, si la labor del árbitro es resolver conflictos, es esencialmente la misma que la de un juez y que no existen discrepancias sustantivas significativas entre la sentencia judicial y el laudo arbitral. El laudo arbitral también es ejecutable porque ese carácter le otorga el Estado y no las partes que firman el compromiso (p.42).

En efecto, Roca Martínez, J. (1992), sustenta que esta teoría se basa en la relación entre algunos aspectos de la jurisdicción y el arbitraje, apoyando el carácter jurisdiccional de la primera y estableciendo paralelismos entre las funciones de jueces y árbitros, así como las consecuencias de los laudos arbitrales y las sentencias judiciales (p.44).

Asimismo, Chiovenda; citado por Castillo Freyre y Vásquez Kunze (2006), manifiesta que, existe una creencia generalizada en la jurisprudencia y en la doctrina que confiere al arbitraje un carácter jurisdiccional. Sin embargo, el autor cree que esto es muy incorrecto pues basta con señalar que el carácter jurisdiccional debería ser evidente durante el arbitraje; sin embargo, es precisamente durante el arbitraje cuando se pone de manifiesto el carácter puramente privado de la actividad arbitral en la absoluta falta de autoridad de los árbitros, lo que no les permite citar coactivamente a testigos, realizar coactivamente una inspección ocular, etc. El arbitraje no puede equipararse a una función pública o jurisdiccional debido a su total falta de autoridad (p.42).

En definitiva esta teoría tuvo predominancia a finales del siglo pasado, donde los autores defensores, destacan la correlación que existe entre los elementos del arbitraje y la jurisdicción, defienden la semejanza entre la labor del árbitro y la del juez, y los efectos de sus decisiones; son numerosos los defensores de esta postura; por citar algunos, en Italia tenemos a Bonfante, Galante, Zanobini, Capaccioli, Boscarelli, Ricci, Monteleone, entre otros; en España destacan Alcalá Zamora, Fenech Navarro, Serra Domínguez y Carreras Llansana (Roca Martínez, J. p. 46-47).

3.1.3 Teoría ecléctica

Con intención de armonizar ambas teorías, para Feldstein De Cárdenas y Leonardi De Hebrón (2003), los autores señalan que, no obstante, se establece una estructura sui generis -que la técnica denomina jurisdicción convencional si, por un lado, se discute legítimamente la competencia de los árbitros como asunto privado y, por otro, se rechaza la posibilidad de asimilar la competencia atribuida a los organismos estatales. Esto se debe a que la técnica tiene una base procesal y se originó como institución contractual (p.32).

En la misma línea de estudio Roca Martínez, J. (1992), señala que algunos autores no asemejan las funciones del juez y del árbitro debido a sus distintas naturalezas, aunque reconocen las similitudes entre las actividades de ambas instituciones. En una línea similar, Codovilla, Ferrara, pero sobre todo Carnelutti, consideran que el arbitraje es equiparable al proceso de cognición; sin embargo, como el árbitro es un particular, lo califica de sustitutivo procesal, equivalente al proceso, mientras no se demuestre que el árbitro dicta por sí mismo la sentencia, en lugar de fijarla para que otro lo haga, no está investido de jurisdicción (p.48).

Son estimados defensores de esta teoría, en España tenemos a Vicente y Caravantes, Gómez de la Serna y Montalván, Silva Melero, Prieto Castro, Chillón Medina y Merino Merchán, Calvo Caravaca, Cremades entre otros. Patrocinan esta postura mixta, alegando que el arbitraje nace con la voluntad de las partes, por lo tanto es un actividad de derecho privado; y es procesal por las restricciones a las que está sometida esta voluntad, en cuanto a la revisión y cumplimiento del laudo por el órgano judicial (Roca Martínez, J. p. 49)

3.1.4 Teoría autónoma

Para Cantuarias Salaverry, F. y Aramburú Yzaga, M. (1994), sostiene que esta teoría es desarrollada por Madame Rubellin Deviche; la cual afirma que la naturaleza jurídica del arbitraje debiera establecerse teniendo en consideración básicamente su utilidad y su finalidad, por lo que enmarcarlo dentro de conceptos únicamente contractuales o únicamente jurisdiccionales resulta impertinente. Esta doctrina asume al Arbitraje como un ente independiente, que se presenta ante la necesidad de las personas que buscan solucionar sus disputas de manera privada, sin tener que recurrir al Estado para que este resuelva o brinde solución a sus conflictos a través del órgano judicial. La ventaja primordial de esta teoría se encuentra en el hecho, que, en vez de entrar en la discusión sobre la naturaleza legal del arbitraje, le da prioridad a las características que debiera

poseer para que funcione con eficiencia y luego postular una teoría acerca de su naturaleza jurídica (p.47).

3.2 La verdadera naturaleza del arbitraje

El arbitraje es una institución compleja, y determinar su naturaleza ha sido tema de discusión de muchos trabajos de investigación, la doctrina existente es muy diversa, con posturas antagónicas, que hasta la actualidad no se han puesto de acuerdo, es el caso de las teorías contractual, jurisdiccional, ecléctica y autónoma, cada una de ellas desarrolla sus propios argumentos; con respecto a mi posición adopto la teoría contractual o privada, ya que el arbitraje nace con el acuerdo entre los involucrados mediante el convenio arbitral, además el árbitro no tiene la misma potestad que un juez, ni el laudo puede equipararse a una sentencia, la diferencia radica, en que los jueces poseen la fuerza pública que les ha sido delegada por el Estado para juzgar y hacer cumplir sus decisiones, atributo del cual carecen los árbitros.

Además, mi postura se fundamenta en el hecho de que ninguna Constitución europea ni latinoamericana establece que el arbitraje constituye jurisdicción, sino únicamente lo reconocen como medio de solución de controversias de manera privada; por mencionar el caso de Argentina, el arbitraje lo regula en el Código Civil y Comercial como contrato de arbitraje, y no por ello deja de ser menos utilizado, por las ventajas que el arbitraje aporta en la solución de disputas. En definitiva, en el arbitraje, no se puede hablar de función jurisdiccional, sino simplemente de una relación contractual, debido a que las partes en disputa, haciendo uso del principio de autonomía de la voluntad, pueden poner fin a sus disputas de manera privada, prescindiendo del órgano judicial.

Así pues en palabras de Roca Martínez, puedo establecer que la jurisprudencia y la doctrina española se ha mostrado indecisa con respecto a la verdadera naturaleza del arbitraje, pero en los pronunciamientos del Alto Tribunal existe un predominio de la postura contractual o privada del arbitraje, en la doctrina española más reciente, los argumentos de esta postura son más convincentes, por ser el arbitraje una manera extrajudicial de arreglo de conflictos, con naturaleza básicamente contractual y no jurisdiccional.

3.3 Deficiencias argumentativas de la sentencia N° 06167-2005-PHC/TC:

Falta de motivación

El Tribunal Constitucional en su resolución N° 06167-2005-PHC/TC, establece los lineamientos generales con respecto al art. 139 inciso 1 de la Constitución Política del Perú la cual establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y por excepción la jurisdicción militar y arbitral, en cuanto a esta última, el máximo intérprete de la Constitución adopta la postura jurisdiccional, sin hacer mayor argumentación o raciocinio con respecto a ella, sino únicamente se basa en la supremacía normativa, porque así lo establece la Constitución; además no toma en cuenta que en la doctrina existen otras posturas que también argumentan o estudian la naturaleza jurídica del arbitraje.

En efecto para considerar el arbitraje como jurisdicción, hay que tener en cuenta que la función jurisdiccional lo ejerce el Estado con exclusividad, delegada a los órganos jurisdiccionales, tal como lo establece la propia Constitución; además el arbitraje no cumple con algunos elementos de la jurisdicción como son la coertio y la ejecutio, ya que necesitan del exilio judicial para hacer cumplir sus resoluciones, por estas consideraciones el arbitraje no puede ser considerado como función jurisdiccional.

En consecuencia puedo establecer que el ente constitucional ha emitido una resolución carente de motivación, siendo esta un derecho constitucional, por el cual los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de pronunciar resoluciones motivadas y razonables, para evitar caer en arbitrariedades o abuso de poder; en definitiva en dicha resolución no ha expresado los requisitos o elementos mínimos de hecho y derecho en los cuales fundamenta su decisión, en relación a los argumentos de la teoría jurisdiccional, considerando que la motivación es un principio esencial del debido proceso y constituye una garantía de limitación al poder, impidiendo que las sentencias lesionen derechos fundamentales, en este caso se ha vulnerado el derecho constitucional a la motivación de resoluciones judiciales.

Por lo tanto, el Tribunal Constitucional en sus resoluciones debe brindar seguridad jurídica, emitiendo sentencias claras, sin caer en contradicciones, con argumentos idóneos, convenientes y eficaces, esto por la exigencia constitucional de emitir resoluciones motivadas y fundamentadas, además por el rango que ostenta de máximo intérprete de la Constitución, debido a que sus decisiones crean un precedente de consulta para los operadores de justicia y estudiosos del derecho.

IV. Conclusiones

1. En definitiva, en la investigación en curso se puede determinar que, el Tribunal Constitucional en su resolución N° 06167-2005-PHC/TC no desarrolla una motivación adecuada con respecto al arbitraje desde su aspecto jurídico, tan solo adopta esta postura, que el arbitraje implica jurisdicción, porque la Constitución así lo regula en su artículo 139 inciso 1. Además no toma en cuenta que en la doctrina existen otras tantas posturas que desarrollan la naturaleza del arbitraje, en este caso la teoría procesal, contractual, ecléctica y autónoma.
2. A la luz de lo anterior, se considera que el arbitraje es una institución compleja, y más aún respecto al estudio de su naturaleza jurídica, el cual es tema de muchos investigadores. Con el fin de explicar dicha naturaleza, es que existen diversas teorías, tales como: la postura contractualista o privada, que basa su enfoque en el convenio arbitral; la teoría jurisdiccional o procesal, sostiene su postura equiparando al arbitraje a un verdadero proceso judicial; y tratando de armonizar las dos posturas anteriores, está la teoría ecléctica, para la cual el arbitraje es una institución contractual en su origen y jurisdiccional por sus efectos; y la teoría autónoma, la cual establece, que la naturaleza del arbitraje está determinada por la finalidad que este cumple.
3. La jurisdicción del arbitraje, establecida por la Constitución, ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional en su resolución N° 06167-2005-PHC/TC, sin hacer mayor motivación que la establecida en la propia Constitución. Por lo tanto se afirma que el TC. ha incurrido en deficiencias argumentativas por falta de motivación, la cual debe responder básicamente a una mínima motivación exigible, en atención a las razones tanto de hecho como de derecho, debido a que está obligado por ley, a emitir resoluciones motivadas y razonables.

V. Recomendaciones

1. Se debe promover el arbitraje como medio de solución de controversias, para que sea más utilizado por los ciudadanos, teniendo en cuenta las ventajas de celeridad y especialización que este brinda. Para que los ciudadanos puedan resolver sus desavenencias por medio del arbitraje, con la finalidad de descongestionar la carga procesal de los tribunales ordinarios, y no caer en procesos engorrosos y duraderos.

2. Se recomienda hacer un análisis del derecho comparado, con respecto a la regulación jurisdiccional del arbitraje en la Constitución.

Referencias

Legislación

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley Peruana de Arbitraje Decreto Legislativo N°1071-2008°

Revistas

Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica Tomo 151. Junio del 2006.

JUS. Doctrina y Practica. Tomo 5. Crijley: Lima, mayo del 2007.

Revista ALARB. Arbitraje y Constitución. Volumen I. 2020

Libros

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*, 6ª ed. Caracas: Episteme.

Alvitres Castillo, V. (2000). *Método Científico, Planificación de la Investigación*. Chiclayo-Perú: Ciencia.

Banuelos Rizo, V. (2010). *arbitraje comercial internacional*. México: Limusa.

Baptista Dasilva, O. (2005). *Jurisdicción Ejecución*. Lima: Palestra.

Bernal, C. (2015). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades Y Ciencias sociales (3ra Edición)*. Colombia: Pearson Ecuación.

Betancourt, J. (2022). *El contrato de arbitraje internacional (2da Edición)*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Caivano, R. (1998). *Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*

Negociación, Conciliación y Arbitraje. Perú: Apenac.

Cantuarias Salaverry, F. (2007). *Arbitraje Comercial y de las Inversiones*. Lima: UPC.

Cantuarias Salaverry, Fernando y Aramburú Yzaga, Manuel. (1994). *El Arbitraje en el Perú: Desarrollo Actual y Perspectivas futuras*. Lima: M.J. Bustamante de la Fuente.

Cárdenas Mejía, J. (2019). *Modulo Arbitraje Nacional e Internacional*. Colombia: Alma Digital S.A.S.

Carrión Lugo, Jorge. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Castillo Freyre, M.; Vásquez Kunze, R. (2006). *El Arbitraje: Juicio Privado La Verdadera Reforma De La Justicia*. Lima: Palestra.

Castillo Freyre, M. (2007). *Arbitraje Y Debido Proceso*. Lima: Palestra.

Castillo Freyre, Mario (2012). *Arbitraje y Constitución. (Ira. Edición)*. Perú: Palestra.

Collantes González, J. (2007). *El Arbitraje en las Distintas Áreas del Derecho*. Lima: Palestra.

Chiovenda, J. (2000) *Principios de Derecho Procesal Civil. (Ira Edición)*. Madrid: Reus SA.

Dieterich, H. (2001). *Nueva guía para la investigación científica. (10ma Edición)*. México: Offset Libra S.A.

Falconí Picardo, M. (2005), *el Arbitraje y su Incidencia en el Sistema Judicial Peruano (Ira Edición)*. Arequipa Perú: Adrus.

Feldstein De Cárdenas, S.; Leonardi De Hebrón, H. (2003). *El Arbitraje*. Argentina: Abeledo- Perrot.

González de Cossío, F. (2008). *La Naturaleza Jurídica del Arbitraje. Un Ejercicio De Balance Químico*. México: UNAM.

Gozaíni, Osvaldo A. (2004). *El Debido Proceso*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Gozaíni, Osvaldo A. (2020). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Jusbaire.

Gutiérrez Camacho, W. (2005). *Constitución Comentada. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

Herrera Mercado, H. (2002). *La Impugnación del Laudo Arbitral*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

La Rosa, J.; Rivas, G. (2018). *Teoría del Conflicto y Mecanismos de Solución (1ra Edición)*.
Lima: Fondo editorial.

Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código procesal Civil (1ra Edición)*. Perú: Gaceta Jurídica.

Ledesma Narváez, M. (2014). *Jurisdicción y Arbitraje (3ra Edición)*. Perú: Fondo Editorial.

Lohmann Luca De Tena, J. (1993). *El Arbitraje*. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Malca, N. & Vidaurre, C. (2010). *Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio*.
Recuperado de: <https://es.slideshare.net/PiaHurtadoBurgos/guia-de-mti>

Monrroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. lima: Temis.

Montero Aroca, J. (1999). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima: Enmarce.

Moreno Rodríguez, J. (2011). *Arbitraje en el Paraguay*. Asunción: CEDEP.

Munné Catarina, F. (2002). *La Administración del Arbitraje*. Navarra: Aranzadi.

Muro Rojo, M. (2006) *La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*.
Lima: Gaceta Jurídica.

Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación: diseño y ejecución*. Bogotá, Colombia:
Ediciones De la U.

Osorio Ruiz, Z. (2002). *Contratos Comerciales Empresariales y el Arbitraje*. Lima: IDEMSA.

Pérez Castro, L. (2009). *Tratado de Arbitraje Comercial Internacional Mexicano. (1ra*

Edición). México: LIMUSA.

Pisfil Chafloque, J. (2017). *Arbitraje Ad Hoc e Institucional en Contrataciones del Estado (1ra Edición)*. Lima: Retamomozo.

Rey Vallejo, P. (2013). *El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica: un Estudio Sobre formalización y judicialización*. Bogotá: Vniversitas.

Roca Martínez, J. (1992). *Arbitraje e Instituciones Arbitrales*. Barcelona: Bosch.

Roca Aymar, J. (1994). *El Arbitraje en la Contratación Internacional*. Madrid: Esic.

Rodríguez Domínguez, E. (2005). *Proceso Civil peruano (6ta Edición)*. Lima: Crijley.

Silva, J. (2015). *Arbitraje Comercial Internacional Mexicano. (1ra Edición)*. Chihuahua- México: UACJ.

Soto Coaguila, C. (2008). *El Arbitraje en el Perú y el Mundo*. Lima: Ediciones Magna.

Vidal Ramírez, F. (2003). *Manual de Derecho Arbitral*. Lima: Gaceta Jurídica.

Tesis

Quiroga, A. (2017). *La Naturaleza Procesal Del Arbitraje*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Bravo, K. (2020). *El Arbitraje Deportivo Versus El Sistema De Justicia Vigente En El Perú*. (Tesis de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

Juárez, E. (2015). *“Constitucionalización y Control Constitucional del Arbitraje en el Estado Constitucional*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Saucedo, P. (2018), *“El Arbitraje Institucional Como Mecanismo Alternativo de Solución De Conflictos En Las Contrataciones Con El Estado”*. (Tesis de Abogado).

Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Zúñiga, R. (2014), *“la eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de Controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría Jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica”* (tesis de magister). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Osorio, R. (2017), *“el arbitraje potestativo en la ley de relaciones colectivas de trabajo: Análisis crítico y propuestas de mejora”* (tesis de abogado). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Anexos

a. Matriz de Consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: TEMA: PROBLEMA:	Ordenamiento Jurídico Nacional	
	La Naturaleza Jurídica Del Arbitraje a Través de una Revisión Crítica de la Sentencia N° 06167-2005-PHC/TC	
	¿Cuáles son las deficiencias argumentativas de la sentencia 06167-2005-PHC/TC en relación a la naturaleza jurídica del arbitraje?	
TESISTA: HUANCA LATORRE SEGUNDO CARLOMÁN		ORIENTADOR: PORRO RIVADENEYRA MANUEL FRANCISCO
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:	
1. JURISDICCIÓN 2. ARBITRAJE 3. MEDIOS ALTERNATIVOS	GENERAL:	
	Criticar la sentencia 06167-2005-PHC/TC en relación a la naturaleza jurídica del arbitraje.	
	ESPECÍFICOS:	
	Comparar las teorías que explican la naturaleza jurídica del arbitraje	Analizar las deficiencias argumentativas de la sentencia 06167-2005-PHC/TC

HIPÓTESIS	En la sentencia 06167-2005-PHC/TC el Tribunal Constitucional reconoce que el arbitraje tiene una naturaleza jurisdiccional; sin embargo, dicha resolución incurren en deficiencias argumentativas ya que por un lado, no se fundamenta la posición adoptada y, por otro lado, no se precisa que en la doctrina existen otras tantas teorías que explican la naturaleza jurídica del arbitraje como la teoría contractualista, la teoría jurisdiccionalista y la teoría ecléctica.
APORTE	Al establecer la naturaleza jurídica del arbitraje, el TCP ha incurrido en deficiencias argumentativas vulnerando así el derecho a la debida motivación de las sentencias judiciales por lo que el resultado de la investigación procurará por un lado, establecer la verdadera naturaleza jurídica del arbitraje, y establecer sus fundamentos.